

Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería	
OBJETO	Establecer medidas de prevención frente a la influenza aviar en las explotaciones avícolas.
REFERENCIA	Código Expediente: SG
UNIDAD GESTORA	Servicio de Ganadería Sección de Sanidad Animal Dirección: C/ González Tablas, 9 - 31005 Pamplona Teléfono: 848423924 Fax: 848423932 Correo-electrónico: sanidad.animal@cfnavarra.es

La Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) es una enfermedad viral causada por algunos subtipos (H5 y H7) del tipo A del virus de la influenza, perteneciente a la familia *Orthomyxoviridae* que afecta a la mayoría de las especies aviares, causando enfermedad de carácter sistémico y extremadamente contagiosa, con una elevada mortalidad en 24 horas en las explotaciones avícolas comerciales y que por lo tanto puede influir de un modo muy decisivo sobre la producción y comercialización de aves y de productos avícolas de un territorio o de un país. Algunos de estos subtipos del virus tienen potencial zoonótico. Por estas razones, dicha enfermedad se encuentra incluida en la Lista única de enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y en la Lista A de enfermedades de notificación obligatoria de la Unión Europea.

Durante el año 2020 se han detectado diferentes focos de influenza aviar del subtipo H5N8 en aves cautivas, de corral y silvestres en los países del norte de Europa, zonas que forman parte de las mismas rutas migratorias de aves que atraviesan Navarra. Esta situación de riesgo se ha visto agravada en los últimos días tras la detección de focos en Cantabria y en el sur de Francia.

Los productores han sido informados desde el mes de octubre para que adopten medidas de prevención, no obstante, dado que el nivel de riesgo ha aumentado se considera necesario adoptar medidas de obligado cumplimiento.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha publicado un análisis de riesgo de entrada de la influenza aviar elaborado por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria INIA. En él se establecen distintos niveles de riesgo en función de la comarca veterinaria, siendo bajo en las explotaciones avícolas situadas en las comarcas correspondientes a las oficinas de Elizondo, Doneztebe, Sangüesa y Ochagavía. Para el resto se detectan niveles de riesgo mayores por lo que es conveniente establecer medidas para su control. Las medidas son en su mayoría las que establece la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, pero aplicándolas a las zonas de riesgo determinadas por el estudio del INIA.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.



RESUELVO:

- 1º. Ordenar el establecimiento de las siguientes medidas de bioseguridad frente al virus de la influenza aviar en las explotaciones avícolas situadas en las comarcas correspondientes a las oficinas de Irurzun, Pamplona, Estella, Tafalla y Tudela:
 - a. Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
 - b. Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en el caso de que el agua sea tratada a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
 - c. Se extremarán las medidas de bioseguridad en las explotaciones de cría de aves de corral de cualquier tipo, minimizando las visitas a las instalaciones y aplicando protocolos de limpieza y desinfección a vehículos y personas.
- 2º. Ordenar a la Sección de Producción Animal que recabe los registros de venta de aves de los tratantes operadores que hayan realizado a explotaciones no comerciales y exigir a estos operadores el mantenimiento documentado de todas las ventas que realicen.
- 3º. Estas medidas entrarán en vigor el 15 de diciembre de 2020 y se mantendrán en vigor hasta el 15 de enero de 2021. En enero 2021 fecha se realizará una nueva evaluación del riesgo epidemiológico.
- 4º. Trasladar esta Resolución a la Sección de Producción Animal y a la Sección de Sanidad Animal, a los efectos oportunos.
- 5º. Notificar esta Resolución a los titulares de las explotaciones avícolas situadas en las comarcas correspondientes a las oficinas de Irurtzun, Pamplona, Estella, Tafalla y Tudela, y a las explotaciones de tratante u operador comercial de aves, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
Ignacio Gil Jordán.

